



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Oficina Asesora Jurídica

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Memorando de Insistencia ante Oficina Jurídica - Contrato FAER-GGC-372-2016

Respetado Doctor El Saieh Sánchez

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, establecidas en el artículo 8 del Decreto 381 de 2012, el cual dispone:

“(...) ARTÍCULO 8º. OFICINA ASESORA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes: 10. Elaborar los estudios que en materia jurídica requiera el Ministerio.

11. Asesorar a las direcciones técnicas del Ministerio, cuando estas lo soliciten, en la elaboración de los actos administrativos relacionados con actividades inherentes al sector minero-energético de competencia de este Ministerio. (...)”

En aras de salvaguardar los intereses de la entidad y el debido seguimiento de la supervisión es menester conforme a los memorandos con radicados 3-2023-031138 fechado del 10 de noviembre de 2023; 3-2023-035780 fechado del 12 de diciembre de 2023; y por ultimo 3-2025-041715 del 6 de octubre de 2025; bajo el contexto de cada uno de ellos por medio del presente retiramos de manera formal, insistencia frente al análisis jurídico pertinente respecto a la solicitud de trámite del asunto conjunto, la que fundamentaré líneas abajo.

Frente a la primera respuesta por parte de la oficina jurídica, en su radicado 3-2023-031138 fechado del 10 de noviembre de 2023; nos permitimos presentar nuestras consideraciones:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Se alega en su respuesta que se requiere la suscripción del "acta de terminación y balance financiero del contrato" (liquidación) para que el pasivo sea exigible. Sin embargo, la Cláusula Cuarta, literal e), exige textualmente la entrega del **"Acta de Terminación de Obra"**, no del acta de liquidación final del contrato o acta de terminación y balance financiero del contrato.

En aras de la mera claridad se transcribe:

*"(...) e) La suma MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.229.499.158,00) INCLUIDO IVA de la vigencia 2018, cuando el OPERADOR DE RED presente a el MINISTERIO el **ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA** de cada proyecto de manera proporcional e independiente y se aporte el informe respectivo de la Interventoría."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En ese contexto, la terminación de la obra es un hito técnico demostrable que ya ocurrió, como consta en el acta de energización del 23 de marzo de 2023. Condicionar un pago del último desembolso por ejecución a la liquidación total desnaturaliza la misma Cláusula Cuarta convenida por las partes.

Así mismo, los argumentos planteados en su radicado No. 3-2025-060963 de fecha 30 de diciembre de 2025; se circunscriben en cuatro aspectos, frente a los cuales, con absoluta cordialidad y respeto por las competencias de la Oficina Asesora Jurídica, les expresamos nuestras consideraciones:

1. Sobre la viabilidad de la Certificación de Cumplimiento:

- ❖ **Principio de primacía de la Realidad sobre las Formas:** La supervisión ya constató en campo que las obras físicas se encuentran totalmente terminadas, energizadas y prestando el servicio público esencial. Negarse a expedir la certificación de un hecho real y verificable atenta contra el principio de buena fe y la función administrativa.
- ❖ **Compatibilidad Procesal:** Certificar que la obra está finalizada no extingue el proceso judicial. La demanda del Ministerio no busca la demolición de las redes, sino sancionar el incumplimiento extemporáneo del cronograma y la presunta falsedad documental de 2019. Por lo tanto, jurídicamente es viable y se puede expedir la certificación de cumplimiento con una salvedad expresa que deje a salvo las pretensiones de la cláusula penal en sede judicial.

2. Sobre la competencia para suscribir el Balance Financiero:



- ✓ **Distinción entre Liquidación Contractual y Balance Técnico:** La Oficina Jurídica confunde la pérdida de competencia para la liquidación unilateral (Ley 1150 de 2007) con la facultad permanente de las partes para realizar cortes de cuentas técnicos.
- ✓ **Ausencia de Prohibición Legal:** Ninguna norma de orden público prohíbe a un supervisor y a un contratista suscribir un documento técnico que fije el balance financiero de lo ejecutado. El vencimiento del plazo de liquidación no borra la existencia del contrato ni impide que la administración reconozca contablemente los cruces de dinero efectuados durante la etapa operativa

3. Sobre la exigibilidad para el trámite de Vigencias Expiradas:

- **Certeza de la Obligación:** La obligación económica es clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que se encuentra soportada en la Cláusula Cuarta del contrato principal suscrito en 2016. La disputa judicial no versa sobre el valor de la obra construida, sino sobre la sanción por el retraso.
- **Cumplimiento de la Ley de Presupuesto:** Al estar el proyecto prestando servicio y el encargo fiduciario liquidado, el hecho generador del gasto se causó dentro de la órbita de la administración. Postergar el trámite presupuestal de vigencias expiradas argumentando la existencia del litigio rompe la anualidad presupuestal y bloquea recursos públicos aprobados por el comité CAFAER.

4. Sobre la procedencia del desembolso de \$1.229.499.157,44

- **Riesgo de Enriquecimiento sin Causa:** Condicionar el pago de una infraestructura pública terminada y en funcionamiento a las resoluciones de un proceso judicial que puede tardar años en resolverse vulnera el equilibrio económico del contrato. El Estado no puede beneficiarse de los activos construidos por el contratista sin contraprestación oportuna y el desembolso pactado asumido por el OR en su momento.

Así las cosas, consideramos que certificar la entrega material de las obras no niega el presunto incumplimiento del cronograma de la etapa de construcción que se demanda; simplemente constata un hecho real y objetivo: la infraestructura existe, está construida y está operativa, se encuentra prestando el servicio a la comunidad y



está en etapa de AOM. Negar la existencia física de la obra en sede administrativa bajo el pretexto de una "estrategia judicial" vulnera el principio de buena fe y de verdad material que obliga a las entidades públicas (Art. 3° del CPACA). El Ministerio puede mantener la demanda para cobrar la cláusula penal por el retraso sin necesidad de negar que la obra civil finalmente se terminó.

Ahora bien, al haberse permitido que ENERGUAVIARE continuara los trabajos hasta 2021, es decir; fuera del plazo original, y que en la actualidad las redes eléctricas energizadas estén prestando servicio a la población rural, el Ministerio aceptó un cumplimiento extemporáneo. Legalmente, la "satisfacción" en el acta de balance financiero se puede circunscribir exclusivamente al componente técnico, es decir; las redes cumplen las normas técnicas y operan, dejando a salvo en las salvedades del acta la disputa jurídica por la mora y las sanciones pecuniarias.

En cuanto a la preservación del amparo, ha de señalarse que las condiciones generales de las pólizas estatales determinan que los amparos post - contractuales de (calidad y estabilidad) solo entran en vigencia a partir de la firma del acta de terminación o balance del contrato. Al postergar indefinidamente este documento hasta que salga una sentencia judicial, lo que podría tardar años, advierte esta Dirección de Energía, que el Ministerio está dejando desprotegida la infraestructura eléctrica ante posibles fallas técnicas actuales, pues no hay un acta que fije el inicio de la garantía de estabilidad.

I. Objeto y Solicitud Principal:

Esta Dirección presenta una solicitud formal de **verificación de fondo sobre las implicaciones de no realizar** tramitar de manera conjunta y definitiva las actuaciones administrativas atribuidas a la Dirección y Supervisión del **Contrato FAER GGC-372-2016**.

En ese entendido, esta Dirección propone avanzar en el **"Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"** por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.229.499.157,44)**, incorporando cláusulas expresas de salvedad procesal para proteger el patrimonio de la Nación.

En gracia de discusión, la procedencia material y legal de este desembolso es imperativa y se fundamenta en la consolidación real del proyecto, bajo los siguientes argumentos:



- **Ejecución Material al 100%:** Desde el punto de vista fáctico y jurídico, la obra civil e infraestructura contemplada en el objeto del contrato fue ejecutada y terminada en su totalidad.
- **Asunción Exclusiva del Riesgo:** El ejecutor **ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.** asumió por su propia cuenta y riesgo el financiamiento y la culminación de los trabajos, garantizando la consecución de los fines del Estado con la ejecución del proyecto.
- **Etapas de AOM Activa:** El proyecto se encuentra plenamente operativo en su etapa de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM). La infraestructura está totalmente energizada y prestando de manera efectiva y continua el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios rurales beneficiarios.
- **Obligatoriedad del Cierre Financiero y/o ACTA DE TERMINACIÓN Y BALANCE FINANCIERO:** Al estar la obra recibida y en funcionamiento, es un deber legal y ético de la administración dar cumplimiento a lo pactado respecto a los desembolsos pendientes. Continuar reteniendo el rubro configura un riesgo inminente de demandas por enriquecimiento sin justa causa en contra del Ministerio.

II. Justificación Técnico-Jurídica frente al Rad. 3-2025-060963 del 30-12-2025:

1. Realidad Material: Superación Históricas de 2019.

Si bien compartimos su rigor respecto a la protección procesal del Ministerio planteado en su Concepto Técnico-Jurídico con **Radicado No. 3-2025-060963** emitido por su despacho el 30 de diciembre de 2025; consideramos que la situación fáctica actual es completamente diferente:

- **Cumplimiento Material Posterior al 100%:** Con posterioridad a dichos sucesos, el contratista **ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.** asumió por su propia cuenta y riesgo el financiamiento y la ejecución total de las obras pendientes.
- **Servicio Activo:** La infraestructura civil de ampliación rural está totalmente terminada, energizada, se encuentra en etapa de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) y presta el servicio público domiciliario a los usuarios finales de forma efectiva.



- **Recepción Técnica Validadora:** La última visita de supervisión evidenció la existencia física y operativa de las redes al 100%, como también que en la actualidad las redes eléctricas energizadas están prestando servicio a la población rural, integrando un nuevo estado, frente al estado de inexecución original que motivó la demanda de 2023.

2. Delimitación de la Causa Petendi del Proceso del Meta:

En su escrito de radicado No. 3-2025-060963 de diciembre 30 de 2025, ya mencionado, se advierte que certificar el cumplimiento debilita la posición del Ministerio ante el **Tribunal Administrativo del Meta** (Proceso Contencioso de radicado No. 50001-23-33-000-2023-00002-00); frente a lo cual nos permitimos ofrecer las siguientes consideraciones:

- El objeto de la demanda es sancionar el presunto **incumplimiento del cronograma original** y la presentación de documentos falsos en 2019, exigiendo la cláusula penal del 20%.
- Pagar la obra civil efectivamente construida y energizada **no borra el retardo histórico** ni convalida las faltas del pasado.
- Retener el valor de una infraestructura útil y operativa por \$1.229.499.157,44, eventualmente configuraría un enriquecimiento sin justa causa para el Ministerio, lo que generaría una **inminente demanda de reconvención** por parte del operador de red.

A continuación, algunas consideraciones fácticas y jurídicas, por la cuales se podría configurar el presunto “enriquecimiento sin causa”:

1. La Realidad Física: El Ministerio ya "disfruta" de la obra:

El Contrato de Obra se firmó para construir infraestructura eléctrica rural (redes, postes, transformadores) con recursos del fondo FAER.

- En la semana del 2 al 6 de agosto de 2021, la supervisión técnica del Ministerio verificó en campo que los trabajos finalmente se realizaron en su totalidad (100%).
- Al estar terminadas las redes, estas se conectaron al sistema, se energizaron y hoy están prestando el servicio público a las comunidades rurales.
- El Estado, representado en el Ministerio y la comunidad, ya recibió el beneficio material completo del contrato. La obra ya está integrada al patrimonio público o social de la región.



2. La Realidad Financiera: El Ministerio retuvo el dinero:

- A pesar de que ENERGUAVIARE, compró los materiales, pagó la mano de obra y terminó el proyecto con sus propios recursos, el Ministerio tiene congelado el último desembolso por un valor de \$1.229.499.157,44.
- Se ordena mantener congelado ese dinero como "estrategia" dentro de la demanda judicial por el retraso.
- El contratista gastó su dinero para hacer la obra, pero el Ministerio se quedó con la obra construida y además conserva el dinero que debía pagar por ella.

3. ¿Por qué es "Sin Justa Causa" si hay una demanda en curso?

Se argumenta que la "justa causa" para no pagar es que el contratista incumplió el cronograma y por eso lo demandaron.

Sin embargo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, el retraso en el tiempo no es una razón legal válida para confiscarle el valor de la obra al contratista.

- Si un contratista se demora, la ley le permite al Estado castigarlo cobrándole multas o haciendo efectiva la cláusula penal, que para este contrato se convino del 20% del valor total.
- Pero el Estado no puede quedarse y/o retener con el 100% del saldo de una obra que ya recibió y está usando, porque el valor de la infraestructura es muy superior al valor de la sanción por la demora.

En Resumen; podría suceder que el Tribunal Administrativo del Meta observará lo siguiente:

- Enriquecimiento del Estado: El Ministerio tiene una obra de energía funcionando gratis.
- Empobrecimiento del particular: ENERGUAVIARE construyó la obra y no ha recibido el pago de sus costos.
- Inexistencia de Justa Causa: El pleito judicial por mora justifica sancionar económicamente el retraso, pero jamás justifica que el Estado se apropie de la propiedad o del trabajo ajeno sin pagar por él.

Por lo tanto, el juez fallaría diciendo que el Ministerio se enriqueció sin causa, y a costa del contratista.

En este entendido, obligar al Ministerio a desembolsar el dinero no es un favor al contratista; es evitar que el Estado cometa un grave error que le costaría millones en intereses y condenas judiciales.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



3. Configuración de Obligación Clara, Expresa y Exigible para Vigencias Expiradas:

Su despacho argumenta que, al estar las obligaciones en disputa judicial, no existe certeza ni exigibilidad presupuestal. Contrario a ello, se titula de válido afirmar que el saldo es una **acreencia cierta** porque la contraprestación física ya ingresó al patrimonio público. El trámite concomitante de las actas fijará formalmente el balance de cuentas que la ley presupuestal exige para ejecutar las vigencias expiradas asignadas.

Además, de acuerdo con el Acta de Entrega y Recibo de Infraestructura del contrato FAER GGC 372-2016, el **12 de noviembre de 2019** se suscribió dicha acta entre **ENERGUAVIARE S.A. ESP.**, la **UNIÓN TEMPORAL GUMET**, en calidad de interventoría, y el representante legal de **COMERCIALIZADORA SOTINCOL LTDA.**, en calidad de contratista ejecutor de la obra, dejando constancia de la entrega y recibo de la infraestructura.

Lo anterior de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA- FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS del contrato FAER GGC 372-2016 en su literal e) “*La suma MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.229.499.158,00) INCLUIDO IVA de la vigencia 2018, cuando el OPERADOR DE RED presente a el NINISTERIO el ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA de cada proyecto de manera proporcional e independiente y se aporte el informe respectivo de la Interventoría.*” Dando cumplimiento el Operador Red al hito del contrato FAER GGC 372-2016.

Por último, el día 23 de marzo de 2023, la EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., la Interventoría y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, suscriben ACTA DE ENERGIZACIÓN, realizando entrega de las obras construidas a ENERGUAVIARE E.S.P., responsable de adelantar la Administración, Operación y Mantenimiento.

Por último, el día 23 de marzo de 2023, la EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., la Interventoría y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, suscriben ACTA DE ENERGIZACIÓN, realizando entrega de las obras construidas a ENERGUAVIARE E.S.P., responsable de adelantar la Administración, Operación y Mantenimiento.



Bajo el contexto anterior la supervisión considera viable técnica y jurídicamente el pago del literal “e” de la cláusula Cuarta del contrato teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a las condiciones pactadas.

III. Alternativa de Blindaje Legal Integrada

Para neutralizar los riesgos señalados en el concepto (tales como la afectación de la póliza de cumplimiento o el alegato de desistimiento tácito por la aseguradora Confianza S.A.), se adopta la figura de la **suscripción bajo salvedad expresa**. Se propone incluir obligatoriamente los siguientes textos unificados en los formatos de cierre administrativo:

A. En el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones:

- 1 Pagar el saldo expirado y/o vigencia expirada 2018 es decir el quinto desembolso por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1,229,499,157.44) al OR una vez este firmada el Acta de Terminación y Balance financiero.
- 2 Que mediante radicado 1-2021-026810 del 14 de julio de 2021, el OR - ENERGUAVIARE, informó a esta Dirección sobre la finalización de las de las actividades en el proyecto y solicitó a la supervisión realizar una visita de verificación de la infraestructura construida en campo conforma el Contrato FAER GGC 372 de 2016.
- 3 Que, de lo anterior, se evidencia que, solo hasta el 14 de julio de 2021, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., indicó a la supervisión del Ministerio que las obras se encontraban finalizadas.4. Que, por su parte, esta supervisión, realizó visita de verificación a las obras del proyecto contemplado en el Contrato FAER GGC 372 de 2016 durante la semana del 2 al 6 de agosto de 2021 y evidenció que se ejecutaron trabajos en las veredas El Mielón, El Palmar, San Fernando, Caño la Sal, Santa Isabel y la Cristalina, las cuales tenían pendientes en la visita de verificación realizada en agosto de 2019 en conjunto con la Contraloría General de la República.
- 4 No obstante los trabajos realizados en el proyecto y evidenciados por la supervisión, en el momento de la visita no se contó con el acompañamiento de la interventoría a cargo del seguimiento del proyecto, además, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., no presentó la documentación que se requiere para



- suscribir el Acta de Energización de este proyecto (Certificación RETIE, acta de recibo de obra suscrita por la interventoría, listado de usuarios beneficiados y relación de cantidades de obra – UUCC), por lo cual no fue posible suscribir el Acta de Energización. A la fecha, el operador ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., no entrego la documentación, la cual, también fue solicitada mediante comunicación 2-2021-015635 del 11 de agosto de 2021.
- 5 Que el día 23 de marzo de 2023, la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., la Interventoría y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, suscriben ACTA DE ENERGIZACIÓN, realizando entrega de las obras construidas a ENERGUAVIARE E.S.P., responsable de adelantar la Administración, Operación y Mantenimiento.
 - 6 Que por parte de la Dirección de Energía mediante radicado No. 3-2023-031138 de fecha 10 de noviembre de 2023, se remitió Proyecto de resolución y certificación de vigencias expiradas a la Oficina Asesora Jurídica; donde en el mismo se solicita entre otras cosas lo siguiente;” (...) teniendo en cuenta las particularidades del citado contrato, en relación con la demanda de controversias contractuales por incumplimiento que inicio el MME contra ENERGUAVIARE, y a su vez que según Acta de reunión CAFAER 63 de fecha 10 de julio de 2023 (...)”
 - 7 Que, de conformidad a lo anterior, la oficina asesora jurídica brindo respuesta mediante radicado No. 3-2023-035780 de fecha 12 de diciembre de 2023, donde en el mismo manifestó lo siguiente: *“Luego, se recomienda que se suscriba con ENERGUIAVIARE, el Acta de Terminación del contrato y de Balance financiero para determinar que pasivos son exigibles y pueden ser objeto de apropiación de recursos para el pago de una vigencia expirada”*
 - 8 Que, de acuerdo a lo anterior la Dirección de Energía Eléctrica suscribió el borrador del Acta de Terminación y Balance Financiero la cual fue cargado a la plataforma NEÓN el 21 de mayo del año 2025, y remitida al grupo de gestión contractual para revisión.
- B. Que mediante requerimiento con radicado No.1-2025-045428 de fecha 10 de septiembre de 2025 CGR No.2025EE0187681 y fecha 09 de septiembre de 2025 de la CONTRALORÍA GENERAL DE REPUBLICA- CGR., solicitan información referente al contrato GGC FAER 372 de 2016, que incluye lo siguiente:
- i. (...) “informe sobre las acciones jurídicas, administrativas y judi-



ciales realizadas para resarcir el daño ocasionado a la entidad, acompañada de los soportes correspondientes”.

1. Que, por ser competencia de la Oficina Jurídica se dio traslado de este punto, la cual dio respuesta mediante correo electrónico del 16 de septiembre del año 2025, en los siguientes términos.

“Respuesta Oficina Asesora Jurídica:

De conformidad con la información requerida para dar respuesta a la solicitud de información realizada por la Contraloría General de la República y radicada con el Argo del asunto, se procede a dar respuesta al punto trasladado y de competencia de la Oficina Asesora Jurídica así:

Informe sobre las acciones jurídicas, administrativas y judiciales realizadas para resarcir el daño ocasionado a la entidad, acompañada de los soportes correspondientes.

En relación con el Contrato FAER GGC 372 de 2016 a la fecha cursa una demanda de controversias contractuales en el Tribunal Administrativo del Meta por el incumplimiento del contrato FAER GGC 372 de 2016 con la siguiente identificación:

<i>Radicado:</i>	<i>50001-23-33-000-2023-00002-00</i>
<i>Medio de control:</i>	<i>CONTROVERSIAS CONTRACTUALES</i>
<i>Demandante:</i>	<i>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</i>
<i>Demandado:</i>	<i>EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P</i>
<i>Despacho:</i>	<i>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META</i>
<i>MAGISTRADA</i>	<i>TERESA HERRERA ANDRADE</i>
<i>Fecha admisión:</i>	<i>Auto del 29 de abril de 2024.</i>

La demanda identificada anteriormente fue interpuesta por el Ministerio de Minas y Energía luego de analizar las estrategias y/o alternativas jurídicas para la solución de diferencias contractuales originadas por el Contrato FAER GGC 372 de 2016. En tal sentido se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 2 de agosto de 2022 y el 27 de octubre de 2022, se llevó a cabo audiencia de conciliación prejudicial, la cual se declaró fallida, de acuerdo con la constancia de no acuerdo del 28 de octubre de 2022. (Anexo 1).

Así las cosas y una vez cumplido el requisito de procedibilidad, esta cartera ministerial presentó la demanda de controversias contractuales señalada cuyas pretensión principal fue que se declare el incumplimiento del contrato FAER 372 de 2016 por parte de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P y en



consecuencia se condene a la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., a pagar la cláusula penal pecuniaria establecida por las partes en el contrato FAER CCG 372 de 2016, calculada en el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y a favor del Ministerio de Minas y Energía.

La demanda fue admitida mediante Auto del 29 de abril de 2024 (Anexo 2) y en el respectivo trámite procesal ENERGUAVIARE S.A. E.S.P contestó la demanda solicitando llamamiento en garantía de Confianza S.A, entidad cuyo llamamiento fue admitido y que a su vez contestó la demanda. A la fecha se encuentra al despacho ambas contestaciones siendo el último movimiento procesal el 26 de agosto de 2024.” (...)

"SALVEDAD DE ACCIONES JUDICIALES (AOM): Con la suscripción de la presente certificación, el MINISTERIO no renuncia a las acciones judiciales o extrajudiciales en curso frente al Radicado: 50001-23-33-000-2023-00002-00; Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES; Despacho: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, MAGISTRADA TERESA HERRERA ANDRADE con fecha de admisión: Auto del 29 de abril de 2024, o posibles procesos a que haya lugar por el incorrecto funcionamiento de los bienes o equipos suministrados o al incumplimiento de alguna otra obligación relacionada con los mismos respecto de la ETAPA DE AOM."

C. En el Acta de Terminación y Balance Financiero:

"PÁRRAFO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL ATBF : Con la suscripción de la presente acta y/o certificación, el MINISTERIO no renuncia a las acciones judiciales o extrajudiciales en curso frente al Radicado: 50001-23-33-000-2023-00002-00; Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES; Despacho: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, MAGISTRADA TERESA HERRERA ANDRADE con fecha de admisión: Auto del 29 de abril de 2024, o posibles procesos a que haya lugar por el incorrecto funcionamiento de los bienes o equipos suministrados o al incumplimiento de alguna otra obligación relacionada con los mismos."

IV. Matriz de Impacto y Gestión de Riesgos Administrativos:

Postura Inicial OAJ	Alternativa y Solución Propuesta	Riesgo Mitigado con la Insistencia
	Suscripción conjunta del acta de balance financiero y orden de pago.	Superación del bloqueo formal; cumplimiento



Inconveniente pagar sin el acta de balance financiero firmada.		estricto del literal e) contractual.
Riesgo de transigir o renunciar a derechos por el litigio en el Meta.	Incorporación de cláusulas de salvedad expresa en actas y certificados.	Salvaguarda absoluta de las pretensiones de la Nación ante el Tribunal del Meta.
Falta de exigibilidad de la acreencia del contratista.	El Acta de Terminación fija formalmente el saldo a favor de Energuaviare.	Cumplimiento de la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 y fin de la incertidumbre de la controversia contractual.

V. Conclusión, Viabilidad del Pago, y Petición Concreta:

1. Conclusión:

El cumplimiento del contrato FAER GGC 372 de 2016 se encuentra oficialmente certificado al 100%, habiéndose superado la totalidad de las fases constructivas, normativas y de entrega del proyecto.

A continuación, se detalla el estado final de cumplimiento en sus tres componentes clave:

A. Cumplimiento de Metas Físicas y Cobertura:

- **Obras Civiles y Eléctricas:** Construcción y energización finalizada del **100% de la infraestructura** proyectada para el Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- **Veredas Beneficiadas:** Cobertura eléctrica total en **11 veredas de Puerto Concordia** y **1 vereda de Mapiripán**, en el departamento del Meta.
- **Usuarios Conectados:** Conexión y normalización del servicio para la totalidad de las familias campesinas censadas dentro del alcance del fondo FAER.

B. Certificaciones y Actas Oficiales:

- **Acta de Energización:** Suscrita formalmente el **23 de marzo de 2023**, validando el funcionamiento e inyección de energía a la red regional por parte de ENER-GUAVIARE S.A. E.S.P.



- **Validación de la Supervisión:** Avalada mediante el memorando interno No. 3-2024-018956 de la Dirección de Energía Eléctrica, que certifica el recibo a satisfacción.
- **Dictamen RETIE:** Inspección y certificación técnica bajo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, garantizando la seguridad de la nueva red.

C. Cierre del Plan de Mejoramiento (CGR)

- **Subsanación de Hallazgos:** Se corrigieron de forma definitiva las alertas previas de la Contraloría General de la República (períodos 2019–2021) relacionadas con puestas a tierra y bases de datos de usuarios.
- Adicional se realizó la subsanación de los hallazgos de la CGR, debido a que se ejecutaron trabajos en las veredas El Mielón, El Palmar, San Fernando, Caño la Sal, Santa Isabel y la Cristalina, las cuales tenían pendientes en la visita de verificación realizada en agosto de 2019 en conjunto con la Contraloría General de la República.
- **Aprobación de la Interventoría:** Revisión y aval final de las bitácoras de obra, planos "as-built" (como quedó construido) y memorias de cálculo por parte de la firma interventora del proyecto.
- **Peticiones presentadas:** El Derecho de Petición radicado por la empresa Comercializadora SOTINCOL S.A.S. (contratista derivado), ante ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. solicita formalmente el pago final del contrato No. 078 de 2017, equivalente a \$1.019.396.265

2. Viabilidad del Pago:

Con base en lo señalado en el INFORME DE SUPERVISIÓN - FAER GGC – 372 DE 2016 - Dirección de Energía Eléctrica, fechado del 16-06-2025; la **viabilidad del pago** del quinto desembolso por **\$1,229,499,157.44 M/CTE** es procedente, toda vez que esta encierra un concepto **favorable, técnico y vinculante**, al cumplir con todos los requisitos fiscales, contractuales y legales vigentes en Colombia.

Sustenta jurídicamente la procedencia de este desembolso, a saber:

A. Viabilidad Presupuestal (Vigencias Expiradas)

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- **Pasivo Exigible:** El pago se tramita bajo la figura de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" para la vigencia de 2018, lo que significa que el compromiso fiscal existe y el Ministerio de Minas y Energía cuenta con el cupo para honrarlo.
- **Sustento Normativo:** Aplica de manera directa el **Estatuto Orgánico del Presupuesto** (Artículos 71 y 89 del Decreto 111 de 1996) junto con el Artículo 50 de la Ley 2276 de 2022 y el Artículo 53 del Decreto 2590 de 2022.
- **Garantía de Cierre:** El desembolso extingue la deuda casi en su totalidad, dejando un remanente marginal de solo **\$0.56**, el cual será formalmente liberado a favor del Ministerio de Minas y Energía tras esta transacción.

B. Viabilidad Técnica y Recibo a Satisfacción:

- **Certificación de la Supervisión:** La Dirección de Energía Eléctrica emitió el concepto favorable definitivo mediante el **Memorando 3-2024-018956**, confirmando que el contratista cumplió con el objeto pactado.
- **Cierre de Obligaciones:** Se verificó la entrega e inyección de energía del proyecto según el **Acta de Energización del 23 de marzo de 2023**, subsanando las mesas de trabajo y requerimientos del periodo 2019-2021.
- **Control Fiduciario:** Los recursos se encuentran blindados y listos para transferencia a través de la cuenta constituida en la **Fiduciaria de Occidente S.A.** hacia la cuenta del contratista ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Finalmente, se deja constancia que ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., a través del radicado No. 1-2026-028863, fechado de junio 19 de 2026, de Asunto: Reiteración solicitud de información sobre estado actual del trámite del Quinto Desembolso – Contrato FAER GGC No. 372 de 2016, solicita información relacionada con el estado actual del trámite correspondiente al quinto desembolso establecido en el literal (e) de la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos.

3. Petición Concreta:

Corolario de lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica insiste ante la Oficina Asesora Jurídica para que emita concepto favorable y/o visto bueno definitivo teniendo en cuenta el trámite concurrente. La incorporación de estas salvedades garantiza que el avance en los trámites de supervisión y desembolso, **no configuran una transacción, renuncia, ni desistimiento tácito** de las pretensiones que el Ministerio defiende ante el Tribunal Administrativo del Meta. La estructuración de las



actas bajo las salvedades judiciales propuestas resuelve la improcedencia señalada en el pasado, autoriza de forma segura el giro de los **\$1.229.499.157,44** por pasivos exigibles legítimamente causados, y extingue el negocio jurídico conforme a la ley. En síntesis, esta medida concilia el deber legal de pagar lo ejecutado, sin debilitar la posición del Ministerio ante el **Tribunal Administrativo del Meta** en el proceso de radicado No. 50001-23-33-000-2023-00002-00 indicado líneas arriba.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Informe final de ejecución - Acta de recibo firmada - Acta de Energización - Certificación de cumpli

Elaboró: Herberth Barreto Bejarano
Revisó: Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas